ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 12 2 2017 0003759
NUMERO ORIGEN: /
ORGANO ORIGEN: FISCALIA GENERAL de MADRID

00106

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: ILMA. SRA. Dª MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA
CAUSA ESPECIAL: 003/0020907/2017

PROVIDENCIA
EXCMO. SR. MAGISTRADO-INSTRUCTOR
D. PABLO LLARENA CONDE

Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

En la presente causa especial nº 20907/2017, en las correspondientes piezas de situación personal del procesado Lluis Puig i Gordi, de los procesados Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres, así como de la procesada Clara Ponsatí i Obiols, se han emitido sendas órdenes de detención europeas, sujetas a la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009.

La autoridad judicial de ejecución belga ha denegado la entrega del procesado Lluis Puig Gordi por decisiones expresadas en resoluciones de 7/8/2020 y 7/1/2021. Esta última resolución, de carácter firme, ha sido comunicada oficialmente a este instructor en fecha 1 de febrero de 2021, habiendo sido posteriormente traducida al español y comunicada a las partes.

Considerando que la interpretación del Derecho de la Unión y de las normas establecidas en la Decisión Marco relativa a *la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros* llevada a cabo por la autoridad de ejecución belga discrepa de la que sostiene este Tribunal Supremo, y que la interpretación definitiva de la norma no solo afecta a las decisiones de entrega que deban tomarse en un futuro y a su eficacia procesal, sino que condiciona la subsistencia de unas medidas que impactan directa y permanentemente en el derecho a la libertad de los afectados, no solo respecto a su libertad de movimientos en el actual país de ejecución, sino en todos aquellos otros Estados de la Unión donde hoy opera su orden de detención y que puedan

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: PABLO LLARENA CONDE 25/02/2021 10:30 Minerva

Firmado por: M. DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA 25/02/2021 11:22 Minerva

restringir su libertad en un futuro, procede conceder al Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras, así como a la representación procesal de los cuatro procesados antes indicados, un plazo de tres días para que formulen alegaciones sobre:

1. La necesidad de dirigirse al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ex art. 267 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea planteando una cuestión prejudicial acerca del alcance de las posibilidades de petición y de las razones de denegación de una orden detención y entrega europea, de acuerdo con la DM 2002/584/JAI, con la finalidad de poder establecer criterios estables que conduzcan la decisión de mantener, retirar o emitir nuevas Ordenes Europeas de Detención contra todos o algunos de los procesados en la presente causa.

2. El contenido de la cuestión o cuestiones que habrían de formularse.

La fijación de tres días de plazo para evacuar el traslado previsto en esta resolución es consecuencia del conocimiento que tienen las partes sobre la cuestión, tanto en atención a que la larga tramitación de las euroórdenes ha facilitado su conocimiento, como por ser todas las decisiones plenamente conocidas por haber sido puntualmente notificadas a las partes, tanto en este procedimiento a pesar de su situación de rebeldía, como en el Estado de Ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de la traducción de las resoluciones denegatorias a las que se ha hecho referencia.

Lo acuerda, manda y firma el Excmo. Sr. Magistrado-Instructor; doy fé.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:dGpd-Kc48-EzWZ-Gzxu-T Puede verificar este documento en https://www.administracionjusticia.gob.es